

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

Ciudad de México, a 21 de Mayo de 2019

C. DANIEL GONZALEZ GUAJARDO
TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante

Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos
peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0215/04/19

Folio: 020751/05/19

Expediente: TR-RP-122

Con referencia a su escrito sin número de fecha 10 de Mayo de 2019, recibido el 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 020751/05/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0758/2019 de fecha 17 de Abril de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte, ingresado el 10 de Abril de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0215/04/19. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de Abril de 2019 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0215/04/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0758/2019 de fecha 17 de Abril de 2019, apercibió a la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte.
- III. Que la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, ingresó el 13 de Mayo de 2019 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 10 de Mayo de 2019, mediante el cual dio



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0758/2019 de fecha 17 de Abril de 2019, a la cual se le asignó el número de folio 020751/05/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 20 de Enero de 2011, la Delegación Federal en el estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 19-I-003D-11, a favor de la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**
- IV. Que el artículo Transitorio Noveno de la Ley de la **AGENCIA**, a la letra dice: *Las autorizaciones que se hubieren expedido por las autoridades competentes, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas.*
- V. Que la Ley de la **AGENCIA** entró en vigor el día 12 de Agosto de 2014, de acuerdo al artículo Transitorio Primero de la misma Ley.
- VI. Que en el Término 1 de la Autorización No. 19-I-003D-11 se observa que el escrito señala una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
- VII. Que la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la refinación, transformación y procesamiento de hidrocarburos, empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

67



2019
GUILLERMO ZARRATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/JGI/DGGPI/0968/2019

- VIII. Que el C. DANIEL GONZALEZ GUAJARDO acreditó su personalidad jurídica como representante legal, mediante la Escritura Pública Número 6,321, libro 86, de fecha 11 de Mayo de 2017, otorgado ante la Fe del Lic. Francisco Javier Elizondo Pineda, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 83 en Ciudad de Apodaca, Nuevo León.
- IX. Que la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la **LGPGIR**, y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	19-ASEA-T-RP-21-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	TSIQ21902111
Domicilio de encierro de las unidades	Raúl Caballero 405, Unión de Agropecuarios, 66050, Escobedo, Nuevo León

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

6
A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	1938TSI0208201 1230301035	TRACTOR	KENWORTH	2015	3WKDD40X 3FF862716	923EZ3	1617606	15 TON
2.	1938TSI2082011 230301030	TRACTOR	FREIGHTLINER	2016	3AKJGLDR5 GSHB9064	86AA1Y	1711742	15 TON
3.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT GN188135	82AC5A	1767155	15 TON
4.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPTIG N188136	85AC5A	1767158	15 TON
5.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2017	3HSDJAPT5 HN571031	65AD8X	1908596	15 TON
6.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2017	3HSDJAPT5 HN571032	66AD8X	1908597	15 TON
7.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	KENWORTH	2018	3WKDD40X 2JF871755	88AF8C	1973897	15 TON
8.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	KENWORTH	2018	3WKDDP0X XJF873304	50AF7S	2023880	15 TON
9.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	FREIGHTLINER	2018	3AKJGLDR5J DJL3154	57AG7W	2104149	15 TON
10.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	FREIGHTLINER	2018	3AKJGLDR9J SJS3187	56AG7W	2104148	15 TON
11.	1938TSI2082011 230301040	TRACTOR	FREIGHTLINER	2018	3AKJGLDR9J SJS3190	55AG7W	2104147	15 TON
12.	1938TSI20820111 20201040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT8 FN669693	05AH8U	2170427	15 TON
13.	1938TSI20820111 20201040	TRACTOR	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT5F N669702	06AH8U	2170428	15 TON
14.	1938TSI2082011 230301050	TRACTOR	FREIGHTLINER	2019	3AKJGLDR9 KDKL8040	12AK4W	2319460	15 TON
15.	1938TSI2082011 230301050	TRACTOR	FREIGHTLINER	2019	3AKJGLDRO KDKL8041	13AK4W	2319461	15 TON
16.	1938TSI2082011 230301050	TRACTOR	FREIGHTLINER	2019	3AKJGLDR3 KDKL8020	67AK4T	2307054	15 TON
17.	1938TSI2082011 230301050	TRACTOR	FREIGHTLINER	2019	3AKJGLDRS KDKL8021	68AK4T	2307055	15 TON

67



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECursos NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/JGI/DGGPI/0968/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
18.	1938TSI2082011 230301050	TRACTOR	FREIGHTLINER	2019	3AKJGLDR9 KDKL8023	69AK4T	23070S6	15 TON
19.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2014	3A9VF305XE A020042	006XN3	1474136	30 M3
20.	1912TSI960819G C9/32	VOLTEO	IARSA	2011	3A9VF3052B A020001	893WN8	1255799	30 M3
21.	1912TSI960819G C9/18	VOLTEO	IARSA	2008	3A9VF30508 A020006	265UA1	1413315	30 M3
22.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P8 FM014086	285XT8	1621933	30 M3
23.	1912TSI960819G C9	VOLTEO	GALLEGOS	2000	GPM2V30A7 YGALL862	96VV5	700323	30 M3
24.	1912TSI960819G C9/20	VOLTEO	IARSA	2008	3A9VF30588 A020092	835UB3	1413312	30 M3
25.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2014	3A9VF3053E A020044	009XN3	1474139	30 M3
26.	1938TSI2082011 230301010	VOLTEO	IARSA	2011	3A9VF3051B A020023	810UL1	1413305	30 M3
27.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P2F M014049	241XTG	1617449	30 M3
28.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2012	3A9VA3051C A020023	004UL8	1240219	30 M3
29.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2014	3A9VF3055E A020045	007XN3	1474137	30 M3
30.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2014	3A9VF3050E A020003	730WV1	1441165	30 M3
31.	1938TSI2082011 230301020	VOLTEO	IARSA	2014	3A9VF3052E A020004	731WV1	1441166	30 M3
32.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	CARMEX	2015	3A9VM3032F G019051	053XP7	1540898	30 M3
33.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P0 FM014020	522XR1	1541101	30 M3
34.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P0 FM014017	523XR1	1541102	30 M3

67

**2019**
ANIVERSARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
35.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P2F M014018	524XR1	1541103	30 M3
36.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P4 FM014019	525XR1	1541104	30 M3
37.	1938TSI2082011 230301030	VOLTEO	DE LA GARZA	2015	3T9VM29P5F M014126	60TX6D	1711589	30 M3
38.	1938TSI2082011 230301040	VOLTEO	DE LA GARZA	2016	3T9VM29PIG M014058	70TY2A	1767570	30 M3
39.	1938TSI2082011 230301040	VOLTEO	DE LA GARZA	2016	3T9VM29P3 GM014059	73TY2A	1767573	30 M3
40.	1938TSI2082011 230301040	VOLTEO	DE LA GARZA	2017	3T9VM29P6 HM014056	30UA4J	1964535	30 M3
41.	1938TSI2082011 230301040	VOLTEO	DE LA GARZA	2017	3T9VM29P8 HM014057	26UA4J	1964531	30 M3
42.	1938TSI2082011 230301040	VOLTEO	CARMEX	2017	3A9VM3021H G019536	91UA6X	1995569	30 M3

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustibles para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (gasóleos gastados o contaminados)
1203	Combustibles para motores a gasolina, gasolina diésel y aceite gastados y salmuera, agua, lodos Acuosos contaminados con hidrocarburos Tales como diésel, aceite, gasolina y petróleo bruto provenientes del mantenimiento u operación de las estaciones dedicadas a la exploración, y refinamiento de hidrocarburos
1268	Destilado de petróleo nep o Productos de petróleo nep (combustible contaminado o caduco)
1993	Residuos asociados a líquido inflamable n.e.p. o productos de petróleo n.e.p.
1267	Petróleo bruto (petróleo contaminado)
3077	Sustancia solida potencialmente peligrosa para el ambiente (cualquier solido como tierra, trapos, estopa, cartón contaminado con hidrocarburos como aceite, diésel, gasolina o pinturas provenientes del mantenimiento u operación de las instalaciones dedicadas a la exploración, explotación y refinamiento de hidrocarburos)

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido

6 +






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

Clave UN	Descripción
	utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

6 7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- III. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

[Handwritten signature]

64





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/JGI/DGGPI/0968/2019

- IV. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- VIII. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

6

7



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

- IX. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- X. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XI. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
- XII. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XIII. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".



6 +



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

- XIV. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
- XV. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNAS.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XVI. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- XVII. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- XVIII. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- XIX. La empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

6
7



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0968/2019

- XX. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



6 4



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/JGI/DGGPI/0968/2019

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0215/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la **C. DANIEL GONZALEZ GUAJARDO**, en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
- Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales. santiago.palomec@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0215/04/19

Expediente: TR-RP-122

AMR / ABC

SIN TEXTO